

## **“INTEGRACIÓN SOCIAL E INMIGRACIÓN”**

### **D. Fidel Ferreras Alonso. Miembro del Instituto Europeo de la Seguridad Social**

Buenos días a todos. En primer lugar quería dar las gracias al Consejo Económico y Social de Aragón por la invitación que me han hecho para hablar esta mañana sobre un tema que realmente es de rabiosa actualidad, muy problemático y un tema que con el que creo que nos debemos empezar a acostumbrar a vivir y convivir con él.

Hecha esta presentación, de lo que quería hablar esta mañana es sobre cuatro cuestiones relacionadas con la migración. En primer lugar quería hacer una presentación de lo que es la problemática o la importancia de la emigración. Después quería tratar sobre la situación de integración social de los trabajadores inmigrantes que, como ya hemos oído esta mañana, “están con papeles”. A continuación sobre la situación jurídico laboral social y económica de los que están “sin papeles” y para terminar sobre el informe, el recientísimo informe del mes de junio 2001 de lo que se llama en la agenda comunitaria de los “27 sabios del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Federal de Alemania”, que ha sido una propuesta que ha sorprendido a todos. Ya la comentaremos aunque sea por encima. Esos eran los cuatro puntos de los que les quería esta mañana hablar aquí.

En primer lugar, lo que es la presentación del problema, mejor dicho de la importancia que está adquiriendo la situación inmigración en España lo vamos a ver con unas cuantas transparencias. No les quiero aburrir demasiado con los números. No soy economista; a mí me aburren también los números pero nos tenemos que acostumbrar a vivir con ellos necesariamente.

Aquí están viendo lo que eran los afiliados extranjeros a la Seguridad Social en España el día 31 de diciembre de 1.999 y comprobamos como está distribuido por regímenes y tenemos todos los que están afiliados a la Seguridad Social en España y los que son trabajadores de la Unión Europea. No es una cifra relevante, al final 120.563 eran los que había el 31 del doce de 1.999 afiliados a la Seguridad Social, digo y repito de la Unión Europea. Por otra parte teníamos en esa misma fecha los que no son de la Unión Europea y alcanzaban la cifra de 211.844; en total estamos hablando de una población de trabajadores y cotizantes en la Seguridad Social en España de 332.407.

Ahora van a ver lo que estaba sucediendo un año después. Si recuerdan hemos convertido los 120.000 de la UE en 140.000 que tenemos ya aquí. Como ven no hay grandes fluctuaciones dentro de la propia Unión Europea a pesar de la libertad de movimientos de capital, de bienes, de servicios y de personas, pues los movimientos que se producen dentro de la Unión Europea con el equilibrio más o menos económico que existe entre los distintos países, pues no hay una gran cantidad de flujos migratorios, podríamos decir, de trabajadores. Sin embargo por lo que se refiere ya a los no comunitarios el salto ya es importante en solamente un año se ha convertido de 211.000 en 311.000 trabajadores inmigrantes, y repito, los que podríamos denominar en la jerga popular “con papeles”.

Aquí tienen ahora los datos más recientes, en donde se aprecia que el tema de la migración cada vez va adquiriendo más importancia. Por una parte tenemos en abril de 2.001, prácticamente cuatro meses después de las últimas cifras que hemos visto:

140.000 y 311.000. En cuatro meses de la Unión Europea hemos pasado a 154.000 y de la no Unión Europea 370.000 trabajadores que están afiliados y cotizando a la Seguridad Social. Como no podía ser de otra manera, hay unos regímenes que absorben muchísima mano de obra y que están afiliados y cotizantes en la Seguridad Social española, como lo vemos, por ejemplo, en el Régimen General en donde hay un colectivo importante de la no Unión Europea de 230.000. Luego ya el resto de los regímenes especiales del sistema, vemos que los autónomos son 30.000, no es gran cifra teniendo en cuenta que el colectivo de autónomos en España, quiero recordar que es aproximadamente de 2,7 millones de cotizantes. El agrario sí que absorbe una cantidad importante de mano de obra extranjera, estamos hablando ni más ni menos de 58.000-59.000 cotizantes. Ya el resto, del mar, por razones obvias, es un sector problemático en cuanto la continuidad económica del propio sector, y el del carbón se ha convertido en un régimen residual. Ahora mismo en el régimen especial del carbón quiero recordar que no hay más allá de unos 20.000, cuando había épocas en las cuales estábamos hablando en torno a unos 60 – 70 – 80.000 cotizantes. Pero nos sorprende que en el régimen especial del hogar, de un colectivo de 151.000 que están cotizando, prácticamente un tercio son trabajadores extranjeros y se pueden hacer una idea de que son de la no Unión Europea. Y aquí nos encontramos lo que ya mas o menos se va viendo y traduciendo en la prensa diaria, Marruecos tiene 6.000 solamente, pero en el resto de los países, generalmente latinoamericanos nos encontramos: Ecuador con más de 10.000, Cuba con 5.000...

A modo de resumen podríamos decir que estos son los datos que tenemos de los cotizantes en la Seguridad Social en España, que es una manera de contabilizar como otro cualquiera. Este en cualquier caso es fiable, aunque no es una foto muy perfecta, pero en cualquier caso es un dato fiable en relación con los que están cotizando en este momento a la Seguridad Social española. El otro es un auténtico problema, el conocer cual es el número de personas que están residiendo aquí en España, que no tienen nacionalidad española y que están trabajando, y que son los llamados “sin papeles”, a los que luego haremos referencia extensa.

En esta transparencia vemos datos curiosos En los países de la Unión Europea hemos pasado de 120 y a 1 de abril, según la última estadística que yo tengo, a 154.000. De países de la no Unión Europea hemos pasado de 211.000 a 370.000, con lo cual es un dato cualitativo importante, más del 50% de incremento es de extranjeros cotizantes. Siempre estamos hablando de cotizantes en la Seguridad Social, y son más de millón y el incremento que ha habido es de 228.000, datos a 31 de diciembre, el 3,38% de incremento, es decir, que es un punto en cuanto al total de cotizantes. Es un dato a tener en cuenta, si consideramos el total de afiliados de más de 15 millones y medio, creo que al final de este año se podrá llegar a los 16 millones si el tema económico no se tuerce tanto como algunos dicen. El incremento del total de afiliados de cotizantes del 1 de febrero al 1 de abril de 2.001, es del 6,4% con lo cual un 1% si hacen ustedes el cálculo, del 2,28 % al 3,38%, es poco más de un punto. De ese 6,4% de incremento del número total de cotizantes corresponde a los cotizantes extranjeros a la Seguridad Social española. Por lo tanto es un dato a empezar a tener en cuenta en cuanto como cotizantes y como elemento de cotización y de sostenimiento del sistema. Luego ya veremos lo que algunos de los ponentes han dicho en el famoso Pacto de Toledo, que han pasado por el Congreso de los Diputados en relación con ese tema.

Para no asustarnos por el incremento del número de inmigrantes, en esta transparencia se muestra una tabla comparativa sobre los movimientos migratorios en Europa. Son datos de la propia Oficina de Estadística de la Unión Europea. El número de inmigrantes por cada mil habitantes, vemos países, no hay que extrañarse luego después el problema que tiene Alemania y las reticencias que tiene Alemania en cuanto a la libertad de circulación de ciudadanos y trabajadores dentro de la propia Unión Europea con motivo de la adhesión, Polonia, Hungría, Estonia, Lituania... Estamos hablando de un país donde el número de inmigrantes por cada 1.000 habitantes es un 24%, un porcentaje altísimo si lo comparamos con el resto. Excluyan ustedes Luxemburgo, por razones obvias hay más portugueses que luxemburgueses ya. Si excluimos Luxemburgo, Bélgica también está en ese mismo nivel, pero el resto ya no. El resto son porcentajes relativamente bajos, a pesar de que puede haber mucha inmigración. Pero en relación con la totalidad de la población no es tanto. En España están viendo ustedes que estamos en 1/1.000 habitantes, por lo tanto no es un porcentaje especialmente alarmante, como algunos sostienen.

Como no podía ser de otra manera, ya han empezado a correr las cifras de cuánto se gasta el Estado español en relación con los inmigrantes o el tema de inmigración. Y aquí nos encontramos que la atención a inmigrantes y refugiados ha ido creciendo. Son dos economistas que se han dedicado a estudiar este tema y nos dan unas cifras, no sé la certidumbre que puedan tener, yo no tengo porque desconfiar de estos datos que quedan reflejados ahí, pero en cualquier caso vemos que el gasto en seguridad ciudadana está creciendo de 1.200 a 1.800, casi 2.000 millones de pesetas en el año 1.998, eso ha subido bastante. Instituciones penitenciarias, también está subiendo de una forma importante. Atención sanitaria, aquí estamos hablando ya de cifras de 75.000 millones de pesetas. En Educación de más de 40.000 millones y Desempleo más de 14.000. En total el gasto que se podría imputar a la cuestión de la inmigración dentro de España, les advierto que este no es un dato ni mejor ni peor, ni peyorativo ni no peyorativo, prácticamente casi todos los países de la UE están haciendo los mismos estudios, cuál es el equilibrio de ingresos y gastos en cuanto a los gastos de los inmigrantes, o que se imputan a la inmigración. Los datos son de 148.000 – 150.000 millones de pesetas del año 1998.

Si ahora siguen ustedes los ingresos en esta otra transparencia, tenemos que los trabajadores que están en una situación regular, es decir “con papeles”, evidentemente están pagando Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Ahí tenemos más de 50.000 millones de pesetas del Impuesto sobre Patrimonio, estamos hablando de cifras de 5.000 millones de pesetas de impuestos especiales, el IVA, el Impuesto sobre Actividades Económicas, total de impuestos más allá de 60.000 millones de pesetas. Por supuesto los que están con papeles también están cotizando en la Seguridad Social y estamos hablando de cantidades ya muy respetables, 275.000 millones de pesetas al año. Para que se hagan ustedes una idea, actualmente la cotización en la Seguridad Social está en torno a 9 billones de pesetas en un año, en el año 2.001 por ahí va a andar, o saltará posiblemente, de los cuales más de 300.000 habría que imputarlos a trabajadores inmigrantes. Voy a ir un poco para atrás. Si se dan cuenta ustedes, aquí del gasto del que estábamos hablando es de 148.000 millones de pesetas, pero claro esos 148.000 millones de los que estamos hablando llevan incluida la asistencia sanitaria, la educación, el desempleo... pero por el desempleo ya están cotizando los trabajadores inmigrantes a la seguridad social. Si tenemos en cuenta estos datos, y si los gastos son 148.000 millones de pesetas, desde el punto de vista económico no debería de asustar,

puesto que la diferencia es importante. El tema del rechazo de la inmigración podrá ser un tema social, ... pero no desde el punto de vista económico; igual que le ha pasado a Alemania en su momento. Le cuesta al Estado español, pero también pagan sus impuestos...

Aquí ahora en esta otra transparencia tenemos otros datos que son las pensiones del sistema de la Seguridad Social en España, que se han generado y causado por todo tipo de normas internacionales (convenios bilaterales, reglamentos comunitarios...) y vemos que España ya tiene una cantidad importante de 355.000 pensiones, que significan 20.000 millones de pesetas. También para que tengan una relación de cual es el significado de ésto, en España estamos gastando, este año posiblemente se llegará a, unos 8,2 – 8,4 billones de gasto en pensiones, pues ya tenemos aquí 20.000 solamente al amparo de normas internacionales. No es un dato relevante todavía. Antes habíamos visto esos 20.000 millones de pesetas que son pensiones generadas en virtud de la aplicación de normas internacionales. Ahora tenemos otro cuadro en donde vemos pensiones en vigor que no son necesariamente generadas en virtud de convenios internacionales, sino que son pagadas por la Seguridad Social española en el extranjero; lo que se llama la exportación de las prestaciones. Hay que reconocer que España es uno de los países generosos porque exporta las prestaciones generadas en España a los trabajadores, sean de nacionalidad que sean, y aquí vemos las pensiones abonadas a residentes, que pueden ser incluso también españoles que están viviendo en el extranjero y que quieren que se les pague su pensión en el extranjero por los motivos que sean. Es decir que no necesariamente se ha generado esa pensión en virtud de normas internacionales. Aquí este cuadro lo único que da a entender es cuál es la cantidad de pesetas que la Seguridad Social española transfiere al extranjero por residir el titular de la pensión en el extranjero. Estamos hablando de 3.000 millones al mes.

Por último, como no podía ser de otra manera, y el dato que aparece en esta transparencia no es muy relevante. Se trata de pensiones por residir el titular de la pensión en el extranjero, es dinero que sale fuera de España y aquí lo único que se hace es abonarlas a residentes en el país del convenio y que ha sido reconocida esa pensión en virtud de un convenio internacional. No podía ser de otra manera, la cantidad tiene que ser inferior a la anterior que hemos visto de cerca de 3.000 millones de pesetas / mes. En aquella transparencia estamos hablando de personas a las que se paga esa pensión en el extranjero, pero que no necesariamente esa pensión ha sido generada y causada en virtud de un convenio internacional. Y aquí sólo es cuando ha sido reconocida la pensión en virtud de un convenio internacional y el trabajador o el titular de esa pensión reside en el extranjero, y como no podía ser de otra manera, como decía al principio son generalmente casi todos de la Unión Europea y de países a los que se marcharon muchos españoles a residir al extranjero: Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela, países donde hubo una fuerte emigración en aquellos años de la guerra civil y que han generado hoy derecho a su pensión, por las cotizaciones que tuvieron antes de marchar... Y en Australia también hay algunos y en EE.UU. no tantos pero también los hay. Pero sobre todo como vemos donde más hay es en Francia, la fuerte emigración que hubo durante al Guerra Civil hoy se está notando en la fuerte cantidad de pensiones que se están pagando y abonando a los que aquel día se fueron y que han quedado allí.

Yo con esto he terminado lo de los cuadros y no les quería dar más cifras, entre otras cosas porque esto es bastante aburrido, pero al menos me sirve para situar el tema

y para que Vds. puedan percibir de lo que ya está empezando a tener una importancia significativa.

La segunda parte de la que yo quería hablar es la situación, la integración de los inmigrantes en España, que están como se suele decir vulgarmente con papeles. Hay que hacer dos distinciones clarísimas, una de ellas es que para los trabajadores que tienen nacionalidad de la Unión Europea, creo que lo conocen todos ustedes, hay unos reglamentos comunitarios el 1.408/71 y 574/72, en donde se regulan todas las vicisitudes en las cuales puede encontrarse un trabajador de la Unión Europea cuando se traslada a trabajar o a residir a uno de los países de la Unión Europea. Por lo tanto ahí no podemos decir que hoy haya especiales problemas. No quiero decir que no haya problemas, los hay, pero no especiales. A título de anécdota, un trabajador alemán o español que se queda en desempleo en Alemania y se viene aquí a España porque en Alemania no encuentra trabajo y espera acaso encontrarlo en su profesión aquí en España, la protección por desempleo que le tiene que pagar la Seguridad Social alemana sólo se la abona en España durante 3 meses, aunque tenga derecho a 24 meses en Alemania. ¿Por qué? Pues por la errónea concepción de que el mercado de trabajo no es un mercado uniforme en toda la Unión Europea, que la duración de las prestaciones por desempleo en toda la UE están calculadas y diseñadas y su cotización está en función del mercado de trabajo, del nivel de vida y de la situación familiar del país donde se está cotizando. Por tanto, si un trabajador se queda en desempleo en uno de los países de la UE y se traslada aquí a España, Alemania sólo le otorga la prestación durante 3 meses. Aunque si se hubiese quedado en Alemania, tendría derecho hasta 24 meses de desempleo. Esto es una situación irritante, cuando todos no paramos de decir que en la UE hay libertad de circulación, de trabajadores, de bienes, de servicios y de capitales, sin embargo a la primera de cambio, en una cuestión tan sensible como es esta, al trabajador se le corta la protección por desempleo después de los tres meses y sólo le caben dos soluciones, o no cobrar nada después de los tres meses y permanece en el país donde ha ido, o regresar al país en donde ha quedado desempleo y agotar la prestación por desempleo. Por lo tanto yo creo que es una situación que cuando menos haría falta que se meditase sobre el tema. Otra cuestión muy irritante, yo me he alegrado de que haya una sentencia por fin del Tribunal Europeo de Justicia de Luxemburgo con el tema de la Asistencia Sanitaria. Es irritante que todavía en los reglamentos comunitarios haya un artículo en donde se dice que solamente se tiene derecho en caso de traslado de alguien que está afiliado a la Seguridad Social de un país y se traslada a otro país, solamente tiene derecho a la Asistencia Sanitaria si la necesita urgentemente. Sólo en esos supuestos tiene derecho a la Asistencia Sanitaria, es decir lo que se está pretendiendo evitar es lo que se ha llamado en el ambiente comunitario “el turismo social”. Si hablamos de libre circulación, a los que más impedimentos se les está poniendo es justamente a los propios ciudadanos de la UE. Por lo tanto son dos elementos, tanto el tema sanitario como el tema del desempleo importantes, en donde hay ciertas restricciones en cuanto a la concesión de las prestaciones en un momento determinado. En relación con las pensiones no hay limitación de ningún tipo, es más hay un cómputo de cotizaciones que ustedes conocen. El cómputo de todas las cotizaciones de la Seguridad Social funciona de tal manera para que si no se cumplen los requisitos para acceder a la pensión en un país, se suman los períodos del otro país y luego después cada uno de esos países paga en función de los períodos que ha cotizado y por lo que ha cotizado, con lo cual hay un equilibrio cierto y yo creo que muy bien conseguido y donde hasta ahora hay pocos problemas.

Solamente hay en ciertos casos, como pueden ser las prestaciones de Asistencia Social, al que debemos prestar especial atención, porque lo que podemos entender aquí en España por Asistencia Social, o lo que se pueda entender hoy actualmente de acuerdo con su legislación autonómica por Asistencia Social, no es lo mismo que se está utilizando técnica y jurídicamente en los ambientes comunitarios, hasta tal extremo que el propio Tribunal Europeo de Justicia ha llegado a decir que los conceptos que se están utilizando dentro de los propios reglamentos comunitarios son conceptos jurídicamente acuñados de acuerdo con el concepto comunitario, no en los términos jurídicamente acuñados en cada una de las legislaciones nacionales o autonómicas de cada uno de los países que integran la UE. Es decir que por mucho que se defina en España Asistencia Social, puede no ser es la equivalente en la jerga comunitaria. Lo digo porque la Asistencia Social generalmente no está aceptada su exportación a terceros países. Lo que se podía llamar prestaciones no contributivas, no se permite la exportación de esas prestaciones. Es decir en el momento de abandono del país por un tiempo determinado, donde se está residiendo y reconocido la prestación, a partir de ese momento se pierde el derecho a esa prestación y el otro país decidirá sobre las condiciones para acceder al derecho. Por lo tanto, lo primero es una cuestión conceptual jurídicamente y además una cuestión de que hay limitaciones de esas prestaciones y precisamente de esas prestaciones. Lo que podíamos entender asistencia social, que es un término que ya no gusta en la UE, hace tiempo que es un tema de discusión, igual que en España, donde tampoco está bien visto, y se cambia incluso la terminología jurídica, por “personas con discapacidad”. La asistencia social parece que siempre tiene una connotación peyorativa en el sentido de que es sinónimo de pobreza, exclusión, autoexclusión; es decir sinónimo de “lumpen”, y precisamente para evitar eso, es por lo que se está utilizando “prestaciones no contributivas de protección social” con definiciones conceptuales ambiguas e indeterminadas

Eso por lo que respecta al tema de protección social de los trabajadores que podíamos llamar que “tienen papeles” y que son comunitarios. Del resto, no puedo hablar aquí ahora de lo que pasa en relación con los nacionales de otros países, quizá solamente pinceladas. Hay normas comunitarias que abarcan a las nacionalidades de otros países y que España está vinculada por pertenecer a la UE. Existen tres convenios, uno de ellos, el que llamamos “África, Caribe y Pacífico”, se trata de un convenio que firmó en su día la UE, en donde prácticamente ha igualado a los nacionales de esos países y estamos hablando, nada más y nada menos que de 69 países. Es del 25 de febrero de 1.991, y prácticamente trata a los nacionales de esos países como si fueran comunitarios con algunas particularidades, que luego veremos. Un segundo convenio, que firmó también la UE en relación con Turquía y fue el 12 de septiembre de 1.963, es muy antiguo, y el tercero, se trata de los Acuerdos del Magreb del año 1.978, que son Argelia, Marruecos y Túnez. Entre todos esos tres convenios que tiene firmado la UE hay bastante parecido y por supuesto que le vinculan a España.

Por que respecta al tema de las pensiones, es decir al trabajador extranjero que está aquí en España pero con cuyo país no tiene suscrito España ningún convenio bilateral, en virtud de esos tres Acuerdos comunitarios antes citados, los nacionales de esos países tienen los mismos derechos que los que se reconocen a través de los convenios bilaterales que España tiene firmados, por ejemplo con Chile, Argentina, Brasil, etc. España tiene una red muy amplia de convenios bilaterales firmados. El problema radica cuando no existen tales convenios o no se pueden aplicar los reglamentos comunitarios

de seguridad social. En este caso desde luego se quedan en la más absoluta incertidumbre

Así, si exceptuamos las pensiones en virtud de esos acuerdos comunitarios, no se permite la exportación de ninguna prestación, a pesar del convenio, por ejemplo cuando se trata de prestaciones por desempleo con esos países, de prestaciones económicas por maternidad, es decir una trabajadora de uno de esos países tanto de Argel, o de Túnez... (con Marruecos no porque existe acuerdo bilateral con España); las prestaciones familiares solamente se conceden cuando reside el familiar con el trabajador en el país donde se genera el derecho. Ejemplo: cuando estamos hablando de un trabajador de Túnez que tiene tres hijos y residen en Túnez no percibe nada de prestaciones familiares. Para que las pueda percibir tienen que venir a vivir con sus hijos a España o a Francia... Claro que con las prestaciones familiares que tenemos en España no es tan alarmante, estamos hablando de 3.000 pesetas y además limitadas a un cierto nivel de ingresos; seguramente que en el momento que empieza a trabajar seguramente no va a tener derecho a prestaciones de protección a la familia en España. Pero eso no es igual en Francia, estamos hablando de más de 30.000 pesetas/ hijo, o en Alemania en torno a veinte mil pesetas por hijo y además con una exención fiscal importante. Es decir, que le resulta importantísimo poder tener los hijos donde él está trabajando, porque sino va a perder el derecho; con dos o tres hijos, a alrededor de ciento y pico mil pesetas al mes. Cuando estamos hablando de los reglamentos comunitarios, un trabajador español que trabaja en Alemania y tiene sus hijos aquí, él cobra la protección familiar en virtud de las disposiciones alemanas en la cuantía alemana. Nadie discute hoy eso. Pero cuando se trata de esos otros países, precisamente en virtud de estos convenios no tienen derecho si no tienen la familia en el país donde trabaja. La protección económica por maternidad es una cosa importante, estamos hablando de una mujer que está trabajando en España o en otro país y quiere tener su hijo en el país de la que ella es nacional y tiene derecho a un descanso en España de 16 semanas, 18 en otros países. Realmente la protección debería extenderse al país de donde es nacional. Pues no tiene derecho y si abandona el país donde trabaja pierde la protección económica, que es una protección económica de la cual vive.

La única prestación concebida con una generosidad amplísima es cuando se deriva de accidente de trabajo, en este caso no hay limitación de ningún tipo, en relación con estos países y en virtud de estos convenios. Incluso, y eso es bueno conocerlo, cuando alguien es preceptor de prestaciones derivadas de accidentes de trabajo no se puede decretar la expulsión, por lo menos por lo que respecta a España según la Ley Orgánica de Extranjería, y solamente salvo muy especiales circunstancias. Por ejemplo si hay un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo y percibe una prestación derivada de accidente de trabajo, la sanción de expulsión está muy limitada en estos supuestos. Digamos que si tenemos en cuenta las singularidades de la UE y en virtud de los convenios que tiene España suscritos con la mayoría de los países de los cuales existe inmigración aquí en España, no hay especiales problemas, hay uno que efectivamente hasta ahora ha sido insalvable, y no creo que además nos tenga remorder: sólo se llegan a totalizar los períodos de cotización que el trabajador inmigrante ha efectuado en los países de la UE, pero no así con los de su país de origen. Claro eso puede resultar discriminatorio respecto de un trabajador español que va a trabajar a Alemania o a Francia y cuando llega el momento de su jubilación se le totalizan todos los períodos de cotización en donde ha estado trabajando y genera derecho a pensión en función de las legislaciones respectivas de cada uno de los países nacionales y en la cuantía que

determinen esas legislaciones nacionales. Y puede pasar que exigiendo 15 años de cotización para tener derecho a pensión de jubilación si no se hiciera ésto, en algún país se quedaría sin derecho a pensión aquel trabajador inmigrante español que ha trabajado en Alemania 30 años y en España sólo 5, con lo cual no generaría ningún derecho a pensión por parte de la Seguridad Social española. Sin embargo en virtud de estos convenios y reglamentos comunitarios, sí que tiene derecho porque se totalizan los 30 años alemanes, más los 5 españoles por la seguridad social española. Sin embargo cuando se trata de uno de los trabajadores de estos países a los que les afectan los Acuerdos antes citados no se totalizan en ningún caso los períodos de cotización efectuados en su país. Socialmente eso está mal visto, aunque ¿es que alguien de nosotros cree que existe una Seguridad Social o un sistema de Seguridad Social equivalente al que tenemos en Europa en países subsaharianos o de Túnez, Argel etc. Al final da igual totalizar que no totalizar por que no hay cotización y porque no existe la Seguridad Social en el sentido que nosotros aquí la conocemos. Cosa muy distinta cuando hablamos de Latinoamérica. En Latinoamérica sí existen cotizaciones a la Seguridad, fondos de pensiones, etc. Son países que no podemos equipararlos, ni compararlos con estos países de los cuales estamos hablando y de donde se está produciendo una fuerte e intensiva inmigración de mano de obra. Tampoco es comparable con la fuerte inmigración que está recibiendo Alemania de todos los países del Este. En estos países también existe un sistema de seguridad social y hay cotizaciones a la Seguridad Social. Quizá los sistemas no estén tan desarrollados como puede existir en la UE. pero algunos de esos países incluso superan a alguno de la propia UE, como Polonia, Hungría. Son perfectamente comparables a cualquier sistema que podamos tener en la Europa comunitaria. Otra cosa es el nivel de la protección, pero no en cuanto al diseño de la protección y del sistema de la Seguridad Social en esos países del Este nada tienen que envidiar. Pero es que en los países subsaharianos no existe tal sistema de protección, en el sentido conceptual que tenemos aquí en Europa de lo que es un sistema de Seguridad Social, por lo tanto el que no se compute el período de cotización daría igual, pues no existe. Lo que sí se permiten en los Acuerdos comunitarios es la exportación de las pensiones que se generan en la UE para cuando vuelven y regresan a su país de origen.

Lo que socialmente preocupa es en relación con aquellos que no tienen ni permiso de trabajo, “ni tienen papeles”. No crean ustedes que este es un tema nuevo. Es un tema que llegó en su día al Tribunal Constitucional. En primer lugar, hay que pensar que en España hay una ley general de la Seguridad Social en donde se obliga a cotizar a la Seguridad Social a todos los trabajadores sin distinción de nacionalidad, siempre y cuando que residan y trabajen legalmente en España. Por lo tanto nos encontramos primeramente con un freno, esto es el artículo 7 de la ley general de la Seguridad Social. Nos encontramos con un freno puesto que el empresario que quiera contratar a un trabajador que no resida legalmente, ni trabaje legalmente en España, no puede darle de alta en la Seguridad Social. Por otro lado, se le impone una sanción al empresario siempre y cuando contrate a un trabajador que no está y no le está permitido trabajar en España. Por lo tanto el empresario se encuentra entre la espada y la pared. Él aunque quiera dar de alta al trabajador en la seguridad social no puede. Por otra parte la Seguridad Social pide responsabilidad en orden a las prestaciones cuando alguien tiene a un trabajador sin alta y sin cotizar en la Seguridad Social cuando debería de estarlo. Por lo tanto aquí se plantea un conflicto importante que se está resolviendo a base de sentencias de los tribunales. La doctrina y la jurisprudencia se inclina clarísimamente en que aquel trabajador que se encuentra no legalmente trabajando ni residiendo en España



no se le puede dar de alta en la Seguridad Social, pero tiene que cotizar. El Tribunal Supremo ha dicho que existe la obligación de cotizar en estos supuestos y las sanciones que hubiese lugar con recargos y sanciones administrativas según la Ley de Faltas y Sanciones. Esas cotizaciones que le van a exigir al empresario, y las sanciones y recargos por las cuotas, no le sirven absolutamente para nada al trabajador. Por otra parte, si no fuera así al empresario le interesaría en cualquier caso incumplir la norma, puesto que le saldría más barato que cumplirla.

Precisamente para evitar esa distorsión es por lo que se le obliga a cotizar al empresario, tiene que hacerlo y no va a poder dar de alta al trabajador “sin papeles”, puesto que no se lo va a permitir en ningún caso la Administración de la Seguridad Social porque se lo impide la propia ley. El empresario va a correr el riesgo de ser sancionado y que tenga la suerte de que no le ocurra un accidente de trabajo al trabajador “sin papeles.” Si le pasa un accidente de trabajo, el trabajador tiene derecho a las prestaciones. Es la única prestación a la cual tiene derecho frente a la Seguridad Social incluso cuando no ha podido cotizar. Evidentemente porque no ha podido hacerlo. Los problemas que se plantean con los llamados “sin papeles” son dos; hay dos tipos de infracciones: una cometida por el propio trabajador por trabajar ilegalmente, otra por el empresario por darle trabajo cuando no podía haberlo hecho y porque no puede darle de alta en la Seguridad Social y esa infracción genera una sanción ya en sí misma. La Seguridad Social se ve a pagar la prestación en caso de que ocurra el accidente de trabajo, pero inmediatamente va a repercutir en contra del empresario y le va a obligar a capitalizar la pensión que en su caso hubiese tenido derecho a ella el trabajador. El empresario se puede encontrar con una “manzana muy amarga” de digerir en relación con el accidente de trabajo, y en ningún caso no se va a poder escurrir de esa responsabilidad empresarial en ninguno de los casos.

En relación con el accidente de trabajo siempre ha habido una protección especial y muy significativa y muy singularizada debido a que la OIT en un momento muy determinado, en el año 1.921, aprueba el Convenio 19 en donde se estableció que con independencia de cualquier situación de residencia, y ahí hay un auténtico problema, se debe conceder la prestación sin ninguna condición de residencia. España lo firmó y lo hizo nada más y nada menos que en el año 1.928. Se ha entendido en el año 1.968 a través de una norma de la entonces Dirección General de Previsión de aquel entonces, que la prestación por accidente de trabajo en virtud del Convenio, no se podía limitar a ningún nacional que estuviera trabajando aquí en España “con o sin papeles”. Si le ocurre al trabajador un accidente de trabajo, tiene derecho a la prestación. Otra cosa son las responsabilidades en relación con el empresario. Pero aquella condición “con independencia” la había puesto la OIT en su día por una razón: porque había algunos países, estamos hablando de un convenio del año 1.921, exigían un período de residencia para reconocer la prestación por accidente de trabajo. Aquellos términos que se utilizaban en algunos países en relación con la residencia eran con otra finalidad y otros matices. Alguno de los países sí le concedían la prestación a los trabajadores extranjeros pero les obligaban a haber tenido previamente una residencia, prolongada o no, Alemania exigía 1 año, Dinamarca 3 años. Si le ocurría un accidente de trabajo antes de esa fecha, no tenían derecho, si le ocurría después sí. Ese fue el motivo por el que se puso “sin condición de residencia”. ¿Qué es lo que ha pasado ahora cuando hemos empezado ha reinterpretar aquel convenio para bien de los trabajadores inmigrantes? Que ahora se entiende sin condición de residencia, sin condición legal. Eso no lo dice el Convenio 19, afortunadamente, se está interpretando de otra manera, dejémoslo, porque

de otra manera se generaría además otro conflicto adicional. Soy de los que creo que desde luego el convenio de la OIT no va tan lejos en la interpretación que ahora se está haciendo de acuerdo con los informes de los convenios que tiene que presentar el Comité de expertos en las conferencias internacionales de trabajo. Nunca se ha llegado tan lejos como hemos llegado aquí en España, que por otra parte no es el único, pero tampoco todos hacen exactamente lo mismo, en los países de la Comunidad.

Los inmigrantes que están “sin papeles”, se puede decir que no van a tener derecho a prestaciones sociales, sólo en el caso de accidente de trabajo y con una repercusión fuerte de sanciones al empresario. Lo cual nos lleva también a plantear otro segundo tema, en caso de que realmente trabajen ¿qué pasa con su salario?. En primer lugar la jurisprudencia ha entendido según una sentencia del Tribunal Constitucional del año 1.984 que hay que tener en cuenta, aunque nos “rechinen” los oídos actualmente, lo siguiente: “cuando el artículo 14 de la Constitución proclama el principio de igualdad lo hace refiriéndose con exclusividad a los españoles, son estos quienes de conformidad con el texto constitucional son iguales ante la ley y no existe prescripción ninguna que extienda tal igualdad a los extranjeros, es decir el trabajador extranjero no tiene derecho al trabajo en España”. Y precisamente por eso, porque no tiene derecho al trabajo en España de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución y es por lo que la igualdad de trato del artículo 14 de la Constitución no se aplica en est caso, es lo que dice el Tribunal Constitucional: el trabajador extranjero no tiene derecho al trabajo, no hay ninguna ley que permita esa igualdad de derecho al trabajo, y además lo que de ello se deriva. Con lo cual ¿cómo habría que interpretar actualmente esto?. Igualdad de trato, es una vez producida la incorporación al trabajo de los trabajadores extranjeros. Pero no es que antes de la incorporación al trabajo tengan derecho al trabajo y tengan igualdad de derechos frente a ese trabajo o para adquirir ese trabajo. Solamente es después y una vez que se haya producido la incorporación al trabajo. Es entonces cuando se produce la igualdad de trato entre trabajadores españoles y extranjeros, con todos derechos, con lo cual sucede que el paso que hay entre la ilegalidad de no tener papeles, no lo salva ni el artículo 14 de la Constitución, ni el artículo 35. Por lo tanto, es lo que lleva a concluir que el Estatuto de los Trabajadores, y creo recordar el artículo 9.2 en donde se dice que “sin perjuicio de que el contrato de trabajo haya sido declarado nulo se tendrá derecho a la indemnización correspondiente”. Eso está muy bien, pero estamos hablando de indemnización, no habla de salario, por lo que el trabajador extranjero podrá exigir al empresario que le pague los servicios prestados, pero como si fuere un contrato de servicios, pero no un contrato de trabajo porque el contrato no existe Es un contrato nulo. Por lo tanto si no existe contrato en virtud de todo este tipo de disposiciones y ya el Tribunal Constitucional lo ha advertido en la sentencia del año 84, pues se planteó en esos términos. Lo que a continuación sucede que tampoco puede cotizar a la Seguridad Social. La ley no se lo permite. Sin embargo el empresario no está eximido de cotizar, pero esas cotizaciones al trabajador no le sirven absolutamente para nada, ya que no es una cotización derivada de un contrato de trabajo. Es derivado de una obligación de cotizar, porque si no existiese esa obligación, evidentemente, saldría más beneficiado el incumplidor que el cumplidor de la ley. Habría que recordar a este respecto que nadie se puede beneficiar de un ilícito. Eso no es posible jurídicamente. Hay que recordar también que el trabajador también es un infractor por trabajar sin permiso de trabajo, y el propio empresario por dar trabajo a una persona que no puede trabajar en España.

Ya por último, permítanme comentar solamente el tema que han planteado los expertos del Ministerio de Finanzas alemán, que creo que les conviene cuando menos

que conozcan ustedes que existe y que va a generar más de un problema dentro de la UE en relación con el tema de los inmigrantes.

Creo que Alemania está teniendo en cuenta estadística que al principio les mostraba en relación con el alto porcentaje que tienen de trabajadores extranjeros en relación con la población. Parece ser que están asustados que le pueda venir una avalancha de trabajadores en unas condiciones además preocupantes. Sólo les quiero dar un dato: se está discutiendo en todos los parlamentos nacionales un convenio que se ha firmado en la UE con Suiza, no estamos hablando del África Subsahariana, ni de Costa de Marfil... nada de eso. Estamos hablando de Suiza. Durante dos años Suiza se compromete a suprimir el trato de favor que da a sus trabajadores nacionales respecto de los extranjeros, incluidos los de la UE. Hasta 12 años no va a haber con Suiza libertad de circulación de los trabajadores de la UE. Con Suiza es necesario tener un permiso de trabajo y estancia. Otra cosa es que lo den con mayor o menor facilidad, pero es necesario tenerlo. Hasta dentro de 12 años Suiza no va a permitirlo, ni la UE respecto de los suizos. Estamos hablando nada más y nada menos que de Suiza. Hay un cierto recelo y un cierto temor a los movimientos migratorios en toda la UE. Seguramente que se harán Uds. una idea respecto de otros países que no son Suiza; de lo que llamamos la ampliación hacia países del Este como Polonia, Hungría, Lituania, Estonia. Alemania ahora se ha descolgado con una propuesta que en esencia es lo siguiente: cuando se haya firmado el tratado de adhesión durante los 5 primeros años de un trabajador de esos países, (ellos no dicen de esos países, dicen de la generalidad y en la generalidad de la UE), seguirá vinculado el trabajador a la Seguridad Social última de donde proviene, no dice la propuesta del que es nacional, sino del que proviene. Eso significa que un español que se va a trabajar a Alemania, durante los 5 primeros años de trabajo en Alemania seguirá cotizando a la Seguridad Social española en los términos y condiciones que establezca la Seguridad Social española y no pertenecerá a la Seguridad Social alemana a pesar de estar trabajando en Alemania y para un empresario alemán. Se pueden hacer una idea de la trascendencia que puede llegar a tener eso si se llega a implantar en toda la Unión. En primer lugar respecto de la igualdad de trato. Si entendemos y seguimos entendiendo que las cotizaciones y los beneficios sociales que se derivan de la realización de un trabajo es y forma parte, o lo que se ha entendido siempre que es salario derivado, con esta propuesta se rompe ese principio también porque a igual trabajo igual salario no va poder ser. La Seguridad Social del país al que va el emigrante será casi con toda seguridad mejor que la tenía en su propio país. Con lo cual va a estar vinculado a la Seguridad Social del país de origen en unas condiciones que tenía él cuando estaba trabajando en ese país. No se sabe que es lo que va a poder pasar en relación con este tema, pero está planteado con toda su crudeza en la propia Comisión de las Comunidades Europeas y no lo está proponiendo Luxemburgo, sin menospreciar a Luxemburgo, lo está proponiendo un país que financia un parte importante de los gastos de la UE. Si la propuesta no sale en las mismas condiciones que se ha planteado, es probable que se apruebe parte de ella. La propuesta se extiende también en relación con los pensionistas, con la asistencia social... toda una serie de propuestas que han planteado estos 27 sabios del Ministerio de Economía y Finanzas que van a hacer cambiar muchos de los principios de funcionamiento que hasta ahora habíamos estado acostumbrados dentro de la UE, en virtud de los cuales se aplican las condiciones de trabajo y sociales del país donde se está trabajando pero no la de otro país de emigración.

Yo con esto querría terminar y solamente quería decirles que el tema de la inmigración en sí lo estamos viviendo en España como el tercer problema de preocupación de la población. En primer lugar el terrorismo, el paro y en el tercer lugar la inmigración. Los ciudadanos lo están percibiendo como un problema. Creo que la inmigración como tal no es un problema. Se considera como problema la inmigración cuando la inmigración está asociada a la pobreza. Es cuando empiezan los temas que estamos viviendo en muchas partes, no solamente en España, sino que en Europa pasa exactamente igual.

Y ya permítanme terminar, hemos copiado tantas cosas todos los países occidentales de la cultura griega que es necesario que copiemos también lo que decía Isócrates respecto de la migración: La aceptación de la cultura griega por diversos pueblos fue fácil, pues los griegos no eran xenófobos y estaban dispuestos a integrar en su mundo a otras gentes. Se era miembro de la comunidad griega por razones culturales, no étnicas, según intuición de Isócrates, nuestra ciudad ha conseguido que el nombre de griego no se aplique a la raza, sino a la inteligencia, y que se llame griegos más a los partícipes de nuestra educación, respetando la suya, que a los de la misma sangre.